

VII.2.1 Simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de la posición estadística 73.75.83.

VII.2.2 Las demás, excluidas las chapas conformadas por laminación, de la posición estadística 73.75.93.

#### VIII. Perfiles o ángulos:

VIII.1 Simplemente obtenidos o acabados en frío, a partir de desbastes en rollo para chapas, de planos anchos de flejes o de chapas, de la posición estadística 73.73.43.

VIII.2 Simplemente chapados y obtenidos en caliente por laminación, de la posición estadística 73.73.72.4.

VIII.3 Chapados y obtenidos en frío, de la posición estadística 73.73.74.4.

VIII.4 Sometidos a trabajos de superficie distintos del chapado, de la posición estadística 73.73.83.2.

IX. Tubos soldados circulares, de diámetro exterior mínimo a 4 milímetros y máximo 102 milímetros, de la posición estadística 73.18.76.

X. Tubos de acero soldado, cuadrados o rectangulares, con espesores de pared menor a 2,5 milímetros, de la posición estadística 73.18.86.2.

XI. Tubos de acero soldados, cuadrados o rectangulares, con espesor de pared superior a 2,5 milímetros, de la posición estadística 73.18.86.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondiente casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22373** ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Kide, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de muebles frigoríficos congeladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kide, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de muebles frigoríficos congeladores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kide, Sociedad Cooperativa», con domicilio en apartado 61, Ondárroa (Vizcaya), y número de identificación fiscal 48071377, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero galvanizada, calidad ST02Z275SC, según norma DIN 17.162, con recubrimiento de cinc de 275 gramos/metro cuadrado, más un revestimiento por una cara de aproximadamente 25 micras de pintura silicona-poliéster color blanco y un revestimiento por la otra cara de aproximadamente 10 micras de lacra protectora gris, de la P. E. 73.13.88.2, de los siguientes espesores (chapa).

- 1.1 De 0,55 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
- 1.3 De 0,9 a 1,2 milímetros de espesor.

2. Resina de polioliol, densidad  $1,08 \pm 0,01$  gramo por centímetro cúbico, viscosidad  $4400 \pm 500$  cps, índice de hidroxilo (OH) entre 410 y 470, P. E. 39.01.94.1.

3. Isocianato MDI (metildifenilisocianato), densidad  $1235 \pm 0,01$ , viscosidad  $200 \pm 40$  cps a 35°, contenido en grupos NCO mayor del 30 por 100, de la P. E. 39.19.99.9.

Las mercancías 2 y 3 junto con un refrigerante, forman el poliuretano, incorporado a los productos de exportación. Dicho poliuretano responde a las siguiente composición: 35,72 por 100 resina polioli; 51,78 por 100 isocianato, y 12,50 por 100 refrigerante R-11.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Muebles frigoríficos congeladores-conservadores, de más de 300 litros de capacidad, con equipo frigorífico incorporado y que se presentarán desmontados, de la posición estadística 84.15.61.2.

II. Partes y piezas sueltas, principalmente paneles, que componen el producto reseñado en el punto anterior, de la posición estadística 84.15.98.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación, que se datarán en cuenta de admisión temporal, los siguientes:

Para la mercancía 1, el de 111,11 kilogramos por cada 100 kilogramos contenidos en el producto exportado.

Para la mercancía 2, 37,59 kilogramos por cada 100 kilogramos netos de poliuretanos contenidos en el producto exportado.

Para la mercancía 3, 54,50 kilogramos por cada 100 kilogramos netos de poliuretano contenido en el producto exportado.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1, el del 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para las mercancías 2 y 3, el del 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y modelo de producto exportado, las exactas proporciones en peso de chapa de acero galvanizado y de poliuretano, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22374** ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Vicor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y planchas de hojalata y la exportación de tubos de aluminio y cajas de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Vicor, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y planchas de hojalata y la exportación de tubos de aluminio y cajas de hojalata.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Vicor, Sociedad Anónima», con domicilio en Vilafranca del Penedés (avenida de Tarragona, sin número), y NIF A-08-10.26.00, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Discos de aluminio 1.050/A, pureza 99,5 por 100, recocidos para extrusión, de la P. E. 76.16.58.6, de las siguientes medidas (diámetro, espesor y en algunos casos peso):

1.1	10 × 5,2.
1.2	13,3 × 4,6.
1.3	13,3 × 5 × 5.
1.4	13,3 × 5 × 5,5.
1.5	13,3 × 5 × 6.
1.6	15,8 × 5.
1.7	15,8 × 5,5.
1.8	15,8 × 5 × 4,8.
1.9	15,8 × 5 × 5.
1.10	17,3 × 8 × 5,7.
1.11	18,8 × 4,6.
1.12	18,8 × 7 × 4,6.
1.13	18,8 × 7 × 5,7.
1.14	21,8 × 4,7.
1.15	21,8 × 8 × 5.
1.16	21,8 × 8 × 5,5.
1.17	21,8 × 9 × 5,7.
1.18	21,8 × 9 × 6.
1.19	24,8 × 4.
1.20	24,8 × 4,4.
1.21	24,8 × 5,2.
1.22	24,8 × 8 × 4,8.
1.23	24,8 × 5.
1.24	24,8 × 8 × 5.
1.25	24,8 × 8 × 5,3.
1.26	24,8 × 8 × 5,5.
1.27	24,8 × 10 × 5,9.
1.28	24,8 × 10 × 5,6.
1.29	24,8 × 10 × 6,3.
1.30	26,8 × 9 × 5,5.
1.31	28,3 × 10 × 5,1.
1.32	28,3 × 10 × 5,7.
1.33	29,8 × 4,2.
1.34	29,8 × 5,5.
1.35	29,8 × 8 × 4,9.
1.36	29,8 × 10 × 5.
1.37	29,8 × 10 × 5,3.
1.38	31,8 × 9 × 4,8.
1.39	31,8 × 9 × 5,2.
1.40	34,8 × 4,2.
1.41	34,8 × 4,5.
1.42	34,8 × 5.
1.43	34,8 × 9 × 4,5.
1.44	39,8 × 3,8.
1.45	39,8 × 9 × 5.
1.46	39,8 × 9 × 5.
1.47	29,8 × 4,6 × 8,7.